

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 -33 – Cel: 322 3083049 J01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del señor Juez la presente demanda Verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico radicado 2024-00048, informándole que dentro del término concedido la parte actora no allegó escrito subsanando la demanda.

El término transcurrió así:

Auto inadmisorio: 24 de abril de 2024.

Notificado por anotación en estado No. 058 del 25 de abril de 2024.

Término: 5 DÍAS para subsanar la misma: 26, 29 y 30 de abril, 2 y 3 de mayo de 2024.

Inhábiles:27 y 28 de abril y 01 de mayo de 2024.

Sírvase proveer.

San José, Caldas mayo 6 de 2024.


OMAIRA DUQUE CARDONA
Secretaria Ad Hoc

Juzgado Promiscuo Municipal

San José - Caldas, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Inter. No. 148

Proceso: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandantes: GLORIA HELENA CARDONA CALLE y FRANCINEL ESCUDERO MARTINEZ
Radicado: 17665-40-89-001-2024-00048-00

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se inadmitió la presente demanda y se le concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para que procediera a su corrección, teniendo como último día para subsanarla el día tres (03) de mayo del año en curso, sin embargo, la parte demandante no arrió al dossier escrito de subsanación dentro del término concedido.

En consecuencia, el Despacho rechazará la demanda incoada y ordenará su archivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, promovida a través de apoderado judicial por los señores **GLORIA HELENA CARDONA CALLE y FRANCINEL ESCUDERO MARTINEZ**, por lo expuesto en la parte que edifica la presente decisión.

SEGUNDO.- ARCHIVAR la presente demanda, una vez en firme esta decisión, sin necesidad de desglose de los documentos anexos a la demanda en razón a que la misma fue presentada de manera digital. Al efecto háganse las anotaciones en el libro radicador y descárguese definitivamente de la estadística.

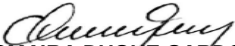
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José, Caldas

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO No. 064** de la presente fecha. San José, Caldas **07 de mayo de 2024.**



OMAIRA DUQUE CARDONA
SECRETARIO

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69f1ab8ab230172698b955bbff8c011572137408dc909125800be2de2a5a765**
Documento generado en 06/05/2024 10:25:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>